



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 Mayo de 2025.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Resolver en estos autos caratulados:

"MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OJEDA JULIO JOAQUIN- (PROGRAMA BECA EXPERTO-MUNICIPALIDAD DE COTELAI) Expte N° 4334/24, que se inicia con la remisión a esta instancia por parte de la Contaduría General de la Provincia con la actuación electrónica N° E6-2024-21999-Ae del Ministerio de Salud- Secretaria General- Departamento Mesa de Entradas y Salidas General informando sobre una supuesta incompatibilidad referido al Sr. Ojeda Julio Joaquín, DNI N°35.893.304.-

Que de dicha Actuación Electrónica surge que el Agente en cuestion percibiría un beneficio del PROGRAMA BECA EXPERTO del Ministerio de Salud y a su vez una Dieta como Concejal de la Municipalidad de la localidad de Cote Lai.

Que a fs. 1/10 adjunta documentación del cual surge : 1) Nota del Municipio de Cote Lai suscripto por el Intendente de dicho Municipio, a cargo del Sr. Anselmo Bordon quien informa al respecto, que se revela la situación de dicho agente en cuestion ; 2) Decreto N° 2409/24 por el cual se otorga al Sr. Ojeda la BECA PROGRAMA EXPERTO del Ministerio de Salud ; 3) Memorando N° 003-2317 el que dispone la baja en caso de incompatibilidad por presunta incompatibilidad, según el sistema PON-POF.; 4) Nota de elevación del Programa Expertos; 5) Nota dirigida al "Programa Expertos" por parte del Sr. Ojeda.

A fs. 11 se emite Resolución de inicio de causa, a los fines de proceder con la investigación, se libra Oficio al efecto a fs. 12/13.

Que a fs 15/17 obra Informe de la Contaduria del cual consta que el agente percibiría el beneficio del Programa Beca Experto del Ministerio de Salud y a su vez percibiría dieta como Concejal de la Municipalidad de Cote Lai desde el 10 de diciembre de 2023.

A fs. 22/30 consta Informe del Ministerio de Salud - Secretaria General en respuesta al Oficio N° 886/24 , donde se adjunta la renuncia del Sr. Ojeda respecto a la percepción de la dieta, realizada en fecha 27 de Agosto de 2024- donde informa que no renuncia al cargo, pero si a la Dieta, ejerciendo su función a partir de la fecha " ad honorem" donde su pedido fue aceptado e informado a el área de liquidacion de sueldo.

Que a fs. 30/33 consta nota del Programa



Expertos el que informa: " ... Que el Agente personal becado del PROGRAMA EXPERTOS, actualmente se encuentra activo, cumple funciones con el total de su carga horaria (30 hs semanales) en el Hospital Nivel III Cote Lai ...ingreso al programa en : Octubre de 2012, Resolucion N° 3193/12-\$900,00 y hasta Febrero de 2024, Resolucion N° 506/24-\$ 184.080,00 donde fue interrumpido por acreditar cargo como concejal de dicha localidad; volviendo a reincorporarse al programa una vez renunciado a la dieta como concejal en: julio de 2024, Resolucion N° 1761/24-\$419.152 continuando hasta la fecha" .

Se procede al encuadramiento legal de los elementos probatorios aportados a la causa, surge por ello, y toma intervención esta Fiscalía, en función de facultades conferidas por la **Constitución Provincial dice en su art. Artículo 71:** " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, la **Ley 1128-A en su art. La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1:** " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...;

Que por su parte el **Art. 4º dispone:** "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,... municipalidades... empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte".

Es dable destacar la autonomía de los Municipios consagrada en nuestra **Constitución Nacional (Art.123)** "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 asegurando la autonomía municipal y regiendo su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero". Congruente con ello, el **RÉGIMEN MUNICIPAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO SECCIÓN SÉPTIMA Régimen Municipal Capítulo I Disposiciones generales Municipio Art. 182:** "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere".

Que por su parte la ley de Municipios- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 854-P INCOMPATIBILIDADES** establece en su **Artículo 33:** La función de concejal es incompatible con: a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o

de la Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal;

En concordancia con ello, la Ley Nro. 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública, clasifica a su personal según su estabilidad (Art. 4º Inc. 2). La misma comprende al personal transitorio que comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. En esta categoría se encuentra el personal contratado sobre el cual consigna expresamente: *es aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado no superior al año, y que presta servicios en forma personal y directa. se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos y determinados, los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos. Este tipo de agentes no podrá realizar tareas previstas en el manual de cargos, y en el monto de remuneraciones a determinarse en el contrato se contemplará el pago global de todos los beneficios que el Estado puede otorgarle. no tendrá derecho a requerir sobreasignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el contrato de locación de servicios a suscribir;*

Que el art. 21 establece los "Deberes del agente", dice: "El agente Público tendrá las siguientes obligaciones: **inc 1)** de prestar personalmente el servicio en tiempo y forma.. **inc 11)** Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos". y en su art. 23 Derechos del Agente: "Inc. 26: " Ser candidato a cargos públicos electivos previstos en convocatoria electoral. Para estos casos tendrá los beneficios establecidos en el régimen de licencias y permisos. En caso de ser electo.... se le reservará su cargo..." de lo que se infiere que puede pedir licencia para desempeñarse en el cargo electivo; pero no le prohíbe expresamente al empleado público provincial ser concejal.

De lo expuesto se infiere que la normativa municipal citada contempla la posibilidad de que los agentes de la Administración pública, como personal temporario (equiparado como cargo temporario de la Administración Pública) en el caso de marras pueda cumplir funciones de Concejal, por lo que no existiría incompatibilidad de funciones, en la medida en que el cargo que ocupa en la administración pública que ocupa el agente *no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal.-*

Asimismo cabe tener presente lo dispuesto por el Decreto N°2409/17 que establece la **obligatoriedad del uso del Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS)** para la liquidación de todos los

programas de becas provinciales cuyo **Art. 2°** establece la **incompatibilidad de las becas**, expresando al respecto "... **el Sistema no permitirá la carga y liquidación** del beneficio a personas que se encuentren dentro de las siguientes condiciones **b) Registrada y activa en alguna liquidación de sueldo formal estatal**, con excepción de los programas que especifiquen la no incompatibilidad con horas cátedras..."

En cuanto a la acumulación de retribuciones en el caso de marras no se configuraría dicha acumulación debido a que el Concejalrenuncio a la Dieta y continua en el ejercicio de sus funciones "AD HONOREM", lo cual no vulnera lo previsto por el **Art. 2 inc. b de Decreto N° 2409/17**.

Que del análisis del marco legal aplicable, surge entonces que no existe impedimento con respecto a desempeñar la función de concejal municipal en concurrencia con un cargo sea personal de planta permanente o como beneficiario del PROGRAMA BECA EXPERTO en la administración pública, ya que la norma " ut supra " mencionada infiere la posibilidad de que los ...a) La de funcionarios o empleados de los 3 Poderes y puedan cumplir "funciones" de Concejal, en la medida que el cargo que ocupa el agente no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la labor encomendada, en la que, dado que es el propio Concejo Municipal, quien debe merituar en base a las exigencias, particularidades propias, conocimiento de las necesidades del lugar, tiempo y complejidad de los asuntos que allí se tratan, a tenor de la exigencia que impone la norma "de que el cargo que ocupare no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal", en un todo conforme con las atribuciones conferidas por la ley N°854 - P **Art. 38°** : "**El Concejo Municipal es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros**" y en la esfera de su autonomía municipal reconocida en el **Art. 182° Constitución Provincial** que le otorga al ejercicio de su gobierno municipal la independencia de todo otro poder y el **Art. 123° de la Constitución Nacional** que le permite reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que, sin perjuicio de las observancias consideradas precedentemente, siempre será el Concejo Municipal en sus atribuciones legales previstas en la **Ley Orgánica Municipal** quien en definitiva **conserva las potestades** para merituar sobre el desempeño funcional de sus miembros. (**art. 61 y 38 Ley 854 - P**)

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley; Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por la Ley

Nº1128-A ; Ley 292-A; Ley 854-P; Decreto Nº 2409/17.

RESUELVO:

I).- **CONCLUIR** que; respecto del Sr. Ojeda Julio Joaquin, DNI Nº35.893.304, personal beneficiario del PROGRAMA BECA EXPERTO en el Ministerio de Salud, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas no formula objeción, en cuanto asu desempeño simultáneo en la función de Concejal Municipal de Cote lai "AD HONOREM", en tanto no se visualizan inhabilidades legales, ni percepción de dedicación exclusiva que lo impida, y siempre y cuando no existan razones de distancia ni de horario, **y en tanto no se vea afectado por ello total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal (art. 33, inc. a) Ley Nro. 854-P.**

II).- **HACER SABER** al Ministerio de Salud y a la Contaduría General de la presente Resolucion a sus efectos. Ofíciase.-

III) **LIBRAR** el recaudo pertinente. -

IV) **ARCHIVAR** y tomar por Mesa de Entradas y

Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº: 2967/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas